



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04925-2022-PA/TC
LIMA
TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL
SUR SAC (TESUR)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Transmisora Eléctrica del Sur SAC contra la Resolución 9, de fecha 21 de setiembre de 2022¹, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente su demanda de amparo; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 28 de octubre de 2020², la empresa recurrente interpuso demanda de amparo contra el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) y Azteca Comunicaciones Perú SAC. Solicitó que se disponga el cese de la vulneración a sus derechos y se ordene a Osiptel poner fin al procedimiento de solución de controversias iniciado por Azteca bajo el Expediente n.º 0007-2018-CCO-ST/CI, por involucrar una controversia que ya ha sido resuelta por un laudo arbitral que tiene naturaleza jurisdiccional y calidad de cosa juzgada, debiendo ordenársele que se abstenga de entorpecer, dificultar, obstaculizar, eludir y, en general, realizar cualquier actividad o emitir cualquier acto que interfiera de cualquier manera con la ejecución del laudo arbitral antes referido. Asimismo, como pretensión accesorio, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución n.º 016-2020-TSC/OSIPTEL, así como de todas las actuaciones y actos administrativos emitidos en el procedimiento de solución de controversias tramitado ante Osiptel bajo el Expediente n.º 0007-2018-CCO-ST/CI. Alega que se han lesionado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y a la cosa juzgada. Refiere que Osiptel, pese a reconocer que el contenido del laudo arbitral coincide con la controversia sometida al procedimiento administrativo, ha decidido continuar con dicho procedimiento y resolver la reclamación de Azteca, sin tener en cuenta lo establecido en el laudo arbitral, afectando de esta manera sus derechos.

¹ Foja 1353

² Foja 1245



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04925-2022-PA/TC
LIMA
TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL
SUR SAC (TESUR)

2. El Décimo Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 30 de diciembre de 2020³, declaró improcedente de plano la demanda, fundamentalmente, por considerar que los hechos alegados por la parte actora en su demanda no son catalogados como parte del contenido esencial de los derechos fundamentales que invoca, pues no basta la sola invocación de la amenaza de un derecho constitucional para la procedencia de la demanda, sino que esta debe encontrarse lo suficientemente sustentada, hecho que no se ha cumplido en autos.
3. La Sala superior revisora mediante Resolución 9, de fecha 21 de setiembre de 2022⁴, confirmó la apelada, principalmente por estimar que la vía idónea para resolver la controversia es la del proceso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2, del Nuevo Código Procesal Constitucional.
4. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que, en el presente caso, nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de la demanda.
5. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), cuyo artículo 6 dispone que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional estableció que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.

³ Foja 1275

⁴ Foja 1353



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04925-2022-PA/TC

LIMA

TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL
SUR SAC (TESUR)

7. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 28 de octubre de 2020 y que fue rechazado liminarmente el 30 de diciembre de 2020⁵ por el Décimo Juzgado Constitucional de Lima. Luego, con Resolución 9, de fecha 21 de septiembre de 2022⁶, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior Justicia de Justicia de Lima confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba vigente cuando el Décimo Juzgado Constitucional de Lima decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior Justicia de Justicia de Lima absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.
9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio, esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la Resolución 1, de fecha 30 de diciembre de 2020⁷, expedida por el Décimo Juzgado Constitucional de Lima, que declaró improcedente la demanda; y **NULA** la Resolución 9, de fecha 21 de setiembre de 2022⁸, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

⁵ Foja 1275

⁶ Foja 1353

⁷ Foja 1275

⁸ Foja 1353



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04925-2022-PA/TC
LIMA
TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL
SUR SAC (TESUR)

2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA
